

Montevideo, 16 de agosto de 1990.

VISTO: El Decreto No. 635 del 28 de diciembre de 1989 y el Decreto No. 360/990 del 15 de agosto de 1990 por los cuales se crea una nueva modalidad de juego de Quinielas denominado "5 de Oro".

CONSIDERANDO: que resulta imprescindible establecer varios elementos para la efectiva puesta en marcha de esta nueva modalidad de juego.

ATENTO: A lo informado por el Grupo de Trabajo designado al efecto:

LA DIRECCION GENERAL

RESUELVE

Art. 1o.: Los sorteos de la modalidad del Juego de Quinielas denominado "5 de Oro" se realizará todos los días Domingos a la hora 20. Los mismos se efectuarán en la Dirección de Loterías y Quinielas y serán difundidos por Televisión y Radio.

Art. 2o.: El valor de la apuesta simple a esta modalidad se establece en un monto básico de N\$ 1.000.

Art. 3o.: Las Bancas deberán presentar las constancias de los depósitos bancarios exigida en el art. 3o. del Decreto No. 360/990 de fecha 15 de agosto de 1990, hasta el último día hábil anterior al siguiente Sorteo.

Art. 4o.: En aquellos casos de incumplimiento total, parcial o tardío de la obligación de depositar y o acreditar debidamente los mismos, conforme a lo establecido en el Reglamento (Dcto. No. 360/990) o en esta Resolución, se procederá a sancionar a los infractores de acuerdo a la normativa vigente y especialmente con aquellas sanciones establecidas en el art. 8o. del Decreto Ley 14.808 de 25 de julio de 1978.

Art. 5o.: El diseño de los cupones simples y múltiples a utilizarse en esta modalidad de juego deberá ser aprobado por esta Dirección antes de su efectiva utilización. Asimismo, las Bancas deberán comunicar a esta Dirección dónde se confeccionarán los cupones a los efectos del contralor de la emisión, la distribución y utilización de los mismos.

Art. 6o.: A lo efectos de la debida interpretación del Decreto No. 635/89 del 28/12/89, se definen algunos términos utilizados en el mismo:

PANEL: Conjunto de 36 casilleros agrupados en secuencia numérica del 01 al 36 inclusive.

CASILLERO DEL PANEL: Area del panel integrada por las líneas delimitantes de cada uno de los 36 números conteniendo en su interior la impresión del número respectivo y su correspondiente ventana.

VENTANA: Es un cuadrado en blanco integrante de los casilleros destinado a escriturar las marcas o "X" correspondientes a los números seleccionados por el apostador y a confirmar la cantidad de marcas escrituradas.

Art. 7o.: Los cupones invalidados o anulados por cualquiera de las circunstancias

expresamente establecidas en el Decreto 635/89 del 28/12/89, serán publicados a través de su respectiva numeración en una cartelera en la Sala de Sorteos con antelación al Sorteo respectivo.

Art. 8o.: Los cupones llegados fuera de hora y que según lo establecido en el Art. 21 del Decreto 635/89 del 28/12/89 participarán en el próximo Sorteo, los que, también serán publicados en la misma forma dispuesta en el artículo anterior, con antelación al Sorteo en que debían participar.

Art. 9o.: El monto de los Pozos de Oro y Plata deberá ser comunicado al público en el mismo acto del Sorteo.

Art. 10o.: Los formularios No. 907 especialmente diseñados para documentar el juego de cubiertas en lo que se refiere a esta modalidad serán entregados directamente a los funcionarios de esta Dirección que cumplen funciones en la Banca de Cubiertas Colectivas de Quinielas de Montevideo con una antelación de por lo menos dos horas antes del Sorteo.

Art. 11o.: Cuando las Bancas procedan a realizar anulaciones de juego, las correspondientes comunicaciones se realizarán de la siguiente manera: a) En Montevideo se hará mediante un listado de las mismas, el cual será entregado al funcionario de la Dirección de Loterías y Quinielas destacado en la Banca de Cubierta Colectivas de Montevideo, con una antelación no menor de 5 horas anterior al Sorteo.

b) en el Interior, las Bancas respectivas deberán comunicar telefónicamente al funcionario de la Dirección de Loterías y Quinielas, que se señala en el literal anterior y dentro del mismo plazo las anulaciones que hayan efectuado, sin perjuicio de la comunicación por telegrama y las correspondientes publicaciones en los pizarrones de las Agencias y Bancas.

Los listados, conteniendo las anulaciones antedichas, serán publicados en la Sala de Sorteos.

Art. 12o.: DEL EXTRACTO - Esta modalidad de juego dispondrá de un Extracto específico que contendrá los números sorteados y los números de los cupones favorecidos con la obtención de los Pozos de Oro y Plata.

Art. 13o.: La recepción de apuestas a esta modalidad se cerrará en todo el País a las 13 (trece) horas del día anterior al Sorteo.

En caso de incumplimiento de lo establecido, esta Dirección podrá disponer las sanciones previstas en el Decreto-Ley 14.808 de 25 de Julio de 1978 a los infractores.

Art. 14o.: A los efectos de la debida aplicación del Dto. No. 290 de 25 de mayo de 1977, las Bancas Colectivas de Cubiertas deberán constituir un capital equivalente a cuatro veces la semisuma del monto promedio de apuestas por Sorteo de los Juegos de Quiniela y Tómbola del semestre Julio-Diciembre de 1989. Esta garantía deberá estar constituida antes de los 5 (cinco) días hábiles anteriores al primer Sorteo. La presente situación se mantendrá hasta fin de año, luego será de aplicación directa del Dto. No. 290 citado.

Art. 15o.: Para los casos de cupones anulados, esta Dirección adoptará el siguiente

criterio para su cobro: si se presentan con una sola vía, se estará a lo establecido en el panel; en los casos de cupones anulados por cualquier concepto y no presentado en la Dirección de Loterías y Quinielas se cobrará una apuesta básica.

Se establece un plazo de 15 (quince) días a partir de la fecha del Sorteo para presentar la vía faltante, a los efectos de la no aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 16o.: Las Bancas remitirán el juego a esta Dirección, quien lo recibirá en el Centro de Procesamiento de Datos de la Banca de Cubiertas Colectivas de Quiniela de Montevideo, donde procederá a su liquidación.

Art. 17o.: Comuníquese, publíquese, etc.

EL DIRECTOR GENERAL

Cr. CARLOS M. BRIT CARRICART